



**PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 1634 PARA
FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE MULTAS
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL
INDECOPI**

El grupo parlamentario de Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1634 PARA
FACILITAR LA RECAUDACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS
IMPUESTAS POR EL INDECOPI**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la reducción y facilidades de pago de multas administrativas, específicamente aquellas impuestas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), facilitando su acogimiento a un régimen de fraccionamiento especial y beneficios por pronto pago.

Artículo 2. Incorporación al Decreto Legislativo N.º 1634

Incorpórese dentro de los alcances del régimen de fraccionamiento especial de deuda regulado en el Decreto Legislativo N.º 1634 a las multas administrativas impuestas por el INDECOPI, siempre que los respectivos procedimientos administrativos se encuentren iniciados.

Asimismo, incorpórese el numeral 4.3 al artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1634, en los siguientes términos:

“4.3 Podrán acogerse al fraccionamiento especial las multas administrativas impuestas por el INDECOPI hasta el 31 de diciembre de 2025, en el estado en que se encuentren, ya sea en trámite en primera o segunda instancia administrativa, o en proceso judicial.

En este último caso, será exigible el cumplimiento del requisito de desistimiento previsto en la presente ley.”

Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1634

Incorpórese el numeral 7.4 al artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1634, en los siguientes términos:

“7.4 Tratándose de multas administrativas de naturaleza económica impuestas por el INDECOPI, el monto total de la sanción materia de fraccionamiento especial se reducirá automáticamente conforme a la modalidad de pago elegida, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Pago al contado: reducción del 90%.
- b) Pago sumario: reducción del 80%.
- c) Pago fraccionado: reducción del 70%.

La reducción se aplica sobre el monto total determinado en la vía administrativa, sin requerir evaluación discrecional ni reglamentación complementaria.”

Artículo 4. Requisito de desistimiento

El acogimiento a los beneficios previstos en esta norma implica el desistimiento Total y El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ley implica el desistimiento total y definitivo de cualquier recurso impugnatorio, ya sea en la vía administrativa o judicial, respecto de la deuda objeto del beneficio.

El deudor podrá acogerse a los beneficios de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

En caso de optar por pago sumario o fraccionado, serán aplicables los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1634 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2024-EF, en lo que corresponda.

Artículo 5. Principio de razonabilidad y no confiscatoriedad

En la aplicación de las sanciones y el cálculo de intereses, las autoridades administrativas deberán observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

No se permitirá que el cobro de intereses moratorios y multas exceda límites que resulten confiscatorios ni que vulneren el derecho de propiedad o la libertad de empresa del administrado.

Artículo 6. Efectos del acogimiento

El acogimiento al régimen produce los siguientes efectos:

- a) La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva desde la presentación de la solicitud.
- b) El levantamiento de medidas cautelares una vez efectuado el pago al contado o aprobado el fraccionamiento.

c) La extinción de la deuda administrativa con el cumplimiento total del pago.

Disposición Complementaria Final

Primera. Vigencia y aplicación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplican las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1634, con excepción de lo establecido en el artículo 5, inciso a), respecto de las deudas por multas del INDECOPI que sean materia de procedimientos concursales, las cuales también podrán acogerse al presente beneficio.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las normas reglamentarias necesarias en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Lima, marzo 2026.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 17:32:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Bizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 16:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 11:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 07:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 10:49:33-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 13:11:06-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2026 13:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2026 10:12:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa tiene como punto de partida un problema estructural en el sistema jurídico y económico nacional: la baja recaudación efectiva de multas administrativas impuestas por el INDECOPI, especialmente en contextos de insolvencia o cuando dichas deudas se encuentran sometidas a procedimientos concursales. En la práctica, un volumen significativo de estas obligaciones termina convirtiéndose en deudas de difícil o improbable cobro, lo que no solo afecta los ingresos del Estado, sino que también genera incentivos negativos para el cumplimiento oportuno de las sanciones administrativas.

Actualmente, bajo el marco de la Ley N.º 27809, Ley General del Sistema Concursal, las deudas por multas administrativas y obligaciones tributarias son incorporadas al procedimiento concursal, lo que implica su sometimiento a un régimen colectivo de pago. En este escenario, el Estado actúa como acreedor de cuarto orden de prelación, situándose por debajo de créditos laborales, alimentarios y garantizados. Esta posición subordinada reduce considerablemente las posibilidades reales de recuperación de dichas deudas, ya que su pago queda condicionado a la disponibilidad de recursos luego de atender obligaciones preferentes.

A ello se suma una limitación normativa relevante: el Decreto Legislativo N.º 1634, que regula el fraccionamiento especial de deudas tributarias (FRAES), excluye expresamente a las multas administrativas, generando una asimetría normativa entre las deudas tributarias —que sí cuentan con mecanismos de flexibilización y reducción— y las sanciones administrativas, que carecen de instrumentos equivalentes. Esta diferencia de tratamiento no solo resulta injustificada desde una perspectiva económica, sino que además contribuye a mantener altos niveles de litigiosidad administrativa y judicial, incrementando los costos de transacción tanto para el Estado como para los administrados.

En ese contexto, la ausencia de un régimen específico que permita el fraccionamiento y reducción de multas administrativas genera un escenario de “discrecionalidad limitada” en la Junta de Acreedores, que carece de respaldo normativo para aprobar esquemas de condonación o facilidades de pago similares a los previstos en materia tributaria. Como consecuencia, muchas de estas deudas permanecen impagas durante años o se diluyen dentro del proceso concursal, afectando la eficiencia del sistema y la finalidad recaudatoria del Estado.

Desde una perspectiva constitucional, esta situación también plantea tensiones con principios fundamentales. El Tribunal Constitucional ha reconocido de manera reiterada que tanto los intereses moratorios como las sanciones deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que su aplicación genere efectos confiscatorios o afecte el derecho de propiedad. En

ese sentido, cuando las deudas administrativas crecen de manera desproporcionada debido a la acumulación de intereses y sanciones, sin mecanismos adecuados de regularización, se produce una afectación indirecta a la libertad de empresa y a la capacidad económica de los administrados.

La presente propuesta legislativa busca revertir esta situación mediante la incorporación de las multas administrativas impuestas por el INDECOPI dentro del régimen de fraccionamiento especial regulado por el Decreto Legislativo N.º 1634. De este modo, se establece un marco normativo claro, predecible y uniforme que permite la reducción automática de las sanciones en función de la modalidad de pago elegida, promoviendo el cumplimiento voluntario y la regularización de deudas.

El nuevo estado que genera la propuesta se caracteriza por introducir un mecanismo de incentivos que prioriza la recaudación efectiva sobre la recaudación nominal. La reducción de las multas —que puede alcanzar hasta el 90% en caso de pago al contado— no constituye un beneficio arbitrario ni un incentivo al incumplimiento, sino una medida orientada a recuperar deudas que, en muchos casos, presentan una baja probabilidad de cobro. Asimismo, el establecimiento de reglas claras elimina la incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la Junta de Acreedores, permitiendo que el Estado, a través de sus representantes, pueda respaldar legalmente acuerdos de reestructuración que favorezcan el pago anticipado.

En cuanto a la necesidad de la medida, esta se justifica en la persistencia de un sistema que, en su estado actual, resulta ineficiente para la recuperación de créditos administrativos. La alta litigiosidad, la prolongación de los procesos y la ausencia de incentivos para el pago inmediato evidencian la urgencia de contar con herramientas normativas que permitan optimizar la recaudación y reducir la carga administrativa y judicial.

Respecto a la viabilidad de la propuesta, esta se sustenta en la experiencia previa de regímenes similares aplicados a deudas tributarias, los cuales han demostrado ser eficaces para incrementar la recaudación en el corto plazo. La extensión de este modelo a las multas administrativas resulta coherente con el principio de igualdad y con la necesidad de dotar al ordenamiento jurídico de mecanismos homogéneos de tratamiento de las obligaciones económicas frente al Estado.

En términos de oportunidad, la iniciativa resulta pertinente en un contexto en el que se busca fortalecer la eficiencia del gasto público y maximizar los ingresos fiscales sin recurrir a la creación de nuevas cargas tributarias. La implementación de un régimen excepcional y temporal de regularización permite al Estado obtener liquidez inmediata, al tiempo que contribuye a la reactivación económica de empresas y personas naturales que enfrentan cargas administrativas acumuladas.

En cuanto al análisis del marco normativo, la propuesta se articula con el Decreto Legislativo N.º 1634, ampliando su ámbito de aplicación sin alterar su estructura esencial. Asimismo, se respeta el marco constitucional vigente, en particular los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad, así como el derecho de propiedad y la libertad de empresa. La medida se configura como un régimen excepcional, temporal y no permanente, lo que evita que genere distorsiones estructurales en el sistema sancionador.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta responde a una visión de política pública orientada a la eficiencia, la predictibilidad y la seguridad jurídica. Al establecer reglas claras, eliminar la discrecionalidad y promover el cumplimiento voluntario, se contribuye a fortalecer la confianza en el sistema administrativo y a mejorar la relación entre el Estado y los administrados.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La entrada en vigencia de la presente ley no implica la derogación ni modificación estructural del ordenamiento jurídico vigente, sino una integración normativa específica y complementaria al régimen establecido en el Decreto Legislativo N.º 1634. En ese sentido, la propuesta amplía el ámbito de aplicación de dicho régimen, incorporando a las multas administrativas impuestas por el INDECOPI dentro de los mecanismos de fraccionamiento especial ya existentes, sin alterar su naturaleza ni sus principios rectores.

Asimismo, la norma contribuye a reducir la actual dispersión normativa en materia de tratamiento de obligaciones económicas frente al Estado, al establecer un régimen homogéneo aplicable tanto a deudas tributarias como a multas administrativas de naturaleza económica. Esta armonización fortalece la coherencia del sistema jurídico, evitando tratamientos diferenciados injustificados que generan ineficiencias y distorsiones en la recaudación pública.

Por otro lado, la propuesta no interfiere con la autonomía del sistema concursal regulado por la Ley N.º 27809, sino que introduce un mecanismo legal habilitante que permite a la Junta de Acreedores adoptar decisiones de fraccionamiento y reducción de deudas administrativas con respaldo normativo expreso. De esta manera, se transforma un ámbito de discrecionalidad limitada en un esquema de actuación predecible y jurídicamente seguro.

En el plano del derecho administrativo sancionador, la norma no debilita la potestad sancionadora del Estado, sino que incorpora un régimen excepcional y temporal orientado a la regularización de deudas en situaciones específicas, sin afectar la validez de las sanciones impuestas ni los procedimientos administrativos en curso. Por el contrario, promueve la conclusión anticipada de controversias mediante el desistimiento de recursos impugnatorios, contribuyendo a la descongestión del sistema administrativo y judicial.

Finalmente, la vigencia de la ley refuerza la aplicación práctica de principios constitucionales como la razonabilidad, la proporcionalidad y la no confiscatoriedad, al introducir mecanismos que evitan que las deudas administrativas se tornen excesivas o impagables. En consecuencia, la norma genera un impacto positivo en la legislación nacional al mejorar la eficiencia recaudatoria, fortalecer la seguridad jurídica y promover un tratamiento más equilibrado de las obligaciones económicas frente al Estado.

Análisis Costo-Beneficio

La presente propuesta legislativa genera un balance claramente favorable para el Estado y la sociedad, en la medida en que prioriza la recaudación efectiva de deudas administrativas sobre la recaudación nominal, actualmente caracterizada por altos niveles de incobrabilidad.

En términos de costos, la implementación de la norma no demanda la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos públicos significativos, ya que se sustenta en la ampliación de un régimen ya existente, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1634. Los costos operativos se limitan a la adecuación de procedimientos internos y plataformas digitales por parte de las entidades competentes, lo cual resulta mínimo en comparación con los beneficios esperados. Asimismo, podría identificarse como un costo indirecto la reducción del monto nominal de las multas debido a los descuentos previstos; sin embargo, este impacto se relativiza al considerar que una proporción significativa de dichas deudas presenta actualmente una baja o nula probabilidad de cobranza.

Por el contrario, los beneficios de la norma son sustanciales. En primer lugar, permite incrementar la recaudación inmediata, al incentivar el pago voluntario mediante reducciones significativas y facilidades de fraccionamiento. Esto resulta especialmente relevante en el contexto de deudas sometidas a procesos concursales, donde el Estado, al ubicarse en un orden de prelación inferior, enfrenta serias limitaciones para recuperar sus créditos.

En segundo lugar, la propuesta contribuye a la reducción de la litigiosidad administrativa y judicial, dado que el acogimiento al régimen implica el desistimiento de recursos impugnatorios. Esto genera un ahorro en costos de defensa legal para el Estado y descongestiona los órganos administrativos y jurisdiccionales, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En tercer lugar, se promueve la reactivación económica de los administrados, en tanto se les brinda la posibilidad de regularizar sus deudas bajo condiciones razonables, evitando que estas se tornen impagables. Ello incide positivamente en la continuidad de actividades empresariales, la generación de empleo y el cumplimiento futuro de obligaciones frente al Estado.

Asimismo, la norma fortalece la seguridad jurídica y la predictibilidad, al establecer reglas claras y automáticas para la reducción de deudas, eliminando espacios de discrecionalidad que actualmente generan incertidumbre en los procesos de decisión dentro de la Junta de Acreedores.

Finalmente, desde una perspectiva de política pública, la propuesta permite transformar un escenario de recaudación ineficiente y prolongada en el tiempo en un mecanismo de ingreso fiscal inmediato y tangible. En ese sentido, el beneficio neto de la medida resulta claramente positivo, al maximizar la recuperación de recursos, reducir costos administrativos y generar incentivos adecuados para el cumplimiento de obligaciones.

En conclusión, los beneficios económicos, administrativos y sociales derivados de la implementación de la presente ley superan ampliamente los costos asociados, justificando plenamente su adopción dentro del ordenamiento jurídico nacional.

La incidencia ambiental

No corresponde

La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La propuesta normativa guarda relación con los instrumentos de planificación legislativa y de políticas públicas vigentes en el país, conforme se establece en el siguiente cuadro:

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO	FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE	MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
		TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.